



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/519/2013, de 18 de junio, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento de la Sentencia número 363, de 25 de julio de 2012, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Valladolid, dictada en el procedimiento Abreviado número 585/2010, contra la Orden SAN/1062/2010, de 13 de julio, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de personal estatutario de las categorías de Médico de Admisión y Documentación Clínica, Médico de Urgencias Hospitalarias, Médico de Urgencias y Emergencias y Licenciado Especialista en las siguientes Especialidades: Anatomía Patológica, Anestesiología y Reanimación, Angiología y Cirugía Vascul ar, Aparato Digestivo, Cardiología, Cirugía Cardiovascular, Cirugía General y Aparato Digestivo, Cirugía Oral y Maxilofacial, Cirugía Plástica, Estética y Reparadora, Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología, Farmacia Hospitalaria, Geriátría, Hematología y Hemoterapia, Medicina Intensiva, Medicina Interna, Medicina Preventiva y Salud Pública, Microbiología y Parasitología, Nefrología, Neumología, Neurocirugía, Neurofisiología Clínica, Neurología, Obstetricia y Ginecología, Oftalmología, Oncología Médica, Otorrinolaringología, Pediatría y sus Áreas Específicas, Psicología Clínica, Psiquiatría, Radiodiagnóstico, Medicina Física y Rehabilitación, Reumatología, Cirugía Ortopédica y Traumatología y Urología, de la Gerencia Regional de Salud, y se retrotrae el proceso de provisión al momento de valoración de méritos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Con fecha de 27 de julio de 2010, se publicó la ORDEN SAN/1062/2010, de 13 de julio, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de personal estatutario de las categorías de Médico de Admisión y Documentación Clínica, Médico de Urgencias Hospitalarias, Médico de Urgencias y Emergencias y Licenciado Especialista en las siguientes Especialidades: Anatomía Patológica, Anestesiología y Reanimación, Angiología y Cirugía Vascul ar, Aparato Digestivo, Cardiología, Cirugía Cardiovascular, Cirugía General y Aparato Digestivo, Cirugía Oral y Maxilofacial, Cirugía Plástica, Estética y Reparadora, Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología, Farmacia Hospitalaria, Geriátría, Hematología y Hemoterapia, Medicina Intensiva, Medicina Interna, Medicina Preventiva y Salud Pública, Microbiología y Parasitología, Nefrología, Neumología, Neurocirugía, Neurofisiología Clínica, Neurología, Obstetricia y Ginecología, Oftalmología, Oncología Médica, Otorrinolaringología, Pediatría y sus Áreas Específicas, Psicología Clínica, Psiquiatría, Radiodiagnóstico, Medicina Física y Rehabilitación, Reumatología, Cirugía Ortopédica y Traumatología y Urología, de la Gerencia Regional de Salud.

En desarrollo de dicho procedimiento de provisión se dictaron las Órdenes SAN/1592/2010, de 15 de noviembre y SAN/52/2011, de 26 de enero, por las que respectivamente se resolvía provisional y definitivamente el concurso convocado.

Segundo.— Comunicada su firmeza, con fecha de 26 de noviembre de 2012, se ha publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» la Sentencia número 363, de 25 de julio de 2012, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Valladolid, dictada en el procedimiento Abreviado número 585/2010.

Dicha Sentencia, anula la ORDEN SAN/1062/2010, de 13 de julio, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de personal estatutario de las categorías de Médico de Admisión y Documentación Clínica, Médico de Urgencias Hospitalarias, Médico de Urgencias y Emergencias y Licenciado Especialista de diversas Especialidades de la Gerencia Regional de Salud, únicamente en cuanto establece que el tiempo de servicios prestados en promoción interna temporal se contará en la categoría de origen, que es en la que se presta servicios.

De esta manera se deja sin efecto lo establecido en la Base 3.1.1 y 3.1.2 de la Orden SAN/1062/2010, de 13 de julio, en cuanto barema los méritos referidos a la «antigüedad en los casos que se esté prestando servicios en promoción interna temporal se contará en la categoría de origen», debiendo valorarse estos méritos en la categoría en la que se prestaron, y en idéntica puntuación a la antigüedad como personal fijo o como personal interino, sustituto o eventual, debiendo la Administración realizar las actuaciones necesarias para que los servicios prestados en promoción interna temporal sean correctamente valorados en el apartado correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.— Corresponde al Consejero de Sanidad el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo de las resoluciones judiciales, llevándolo a puro y debido efecto, en cuanto autor del acto impugnado, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

II.— La parte dispositiva de la sentencia dictada en primera instancia, declara la anulación de la Orden únicamente en cuanto establece que el tiempo de servicios prestados en promoción interna temporal se contará en la categoría de origen, que es en la que se presta servicios, concretando tal anulación en las Bases 3.1.1 y 3.1.2, de dicha orden. Por tanto, la anulación así declarada tiene carácter parcial en cuanto viene limitada al aspecto señalado.

Asimismo, la sentencia de cuya ejecución se trata, declaran que la Administración realice las actuaciones necesarias para que estos servicios se computen correctamente, en el apartado correspondiente según lo fijado en su parte dispositiva.

Por consiguiente, la ejecución de esta sentencia requiere realizar una nueva valoración de los servicios prestados conforme al criterio sentado por los órganos judiciales, resultando por ello, necesario la retroacción del procedimiento al momento de aportar nuevos certificados de méritos, lo que a su vez determina que deban dictarse los actos de trámite así como de resolución del procedimiento que sean necesarios, conforme a las bases establecidas en la Orden SAN/1062/2010, de 13 de julio, y que serán complementarios de los anteriormente dictados en el procedimiento ya sustanciado, que por no resultar afectados por el nuevo criterio judicial deben mantenerse parcialmente subsistentes.

III.— No obstante lo anterior, en tanto en cuanto se resuelve de nuevo definitivamente el procedimiento de provisión que nos ocupa, parece conveniente, en aras del buen

funcionamiento de los servicios públicos afectados, que los adjudicatarios se mantengan, en los mismos términos que hasta el momento, en el desempeño de los citados puestos de trabajo, sin perjuicio de que una vez finalizado el procedimiento de provisión, ahora en ejecución, se aplique lo previsto en los artículos 48 y 39 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

En virtud de lo expuesto, vistos los antecedentes y fundamentos precedentes, en ejecución de la Sentencia número 363, de 25 de julio de 2012, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Valladolid, dictada en el procedimiento abreviado número 585/2010,

ACUERDO

1.º– Retrotraer el procedimiento de provisión al momento de acreditación de méritos, al exclusivo objeto de acreditar los servicios prestados en promoción interna temporal.

A tales efectos, y exclusivamente respecto de aquellos concursantes que hubieran prestado servicios en promoción interna temporal, se abre un plazo de 30 días naturales contado desde el día siguiente a la publicación de esta orden, para solicitar al órgano competente conforme a lo establecido en la base cuarta de la Orden SAN/1062/2010, de 13 de julio, de la Administración correspondiente, nueva certificación de servicios prestados, según modelo contenido en el Anexo de la presente orden, referida en todo caso a la fecha indicada en la Base 3.5 de la convocatoria, esto es, el 27 de julio de 2010.

En el supuesto de que, solicitada la nueva certificación en el mencionado plazo, ésta no hubiera sido expedida por el órgano competente, deberá acreditarse su petición adjuntando en dicho plazo fotocopia debidamente compulsada de la previa solicitud de expedición de certificado, en la que deberá figurar legible el sello de registro de entrada.

Las certificaciones emitidas serán enviadas a los interesados y a la Dirección General de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud, dictándose los actos de trámite así como de resolución del procedimiento que sean necesarios, conforme a las bases establecidas en la Orden SAN/1062/2010, de 13 de julio, y que serán complementarios de los anteriormente dictados en el procedimiento ya sustanciado, que se mantendrán parcialmente subsistentes al no verse afectados por el contenido del fallo referenciado.

2.º– Mantener la validez de la aceptación de todos los desistimientos a la participación del concurso convocado por la Orden SAN/1062/2010, de 13 de julio, formulados con anterioridad a la publicación de la presente orden.

No obstante lo anterior, los concursantes cuyo desistimiento fue aceptado, podrán renunciar al mismo de manera expresa, en el plazo de 30 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Todo ello sin perjuicio de que, todos los interesados podrán, formular desistimiento de su participación en el concurso convocado por la Orden SAN/1062/2010, de 13 de julio, de conformidad con lo establecido en la base 5.9.

3.º– Mantener al personal que obtuvo plaza en el presente procedimiento de provisión, como personal adjudicatario, en tanto en cuanto se resuelve de nuevo definitivamente el procedimiento de provisión que nos ocupa, todo ello en aras del buen funcionamiento de



los servicios públicos afectados, y sin perjuicio de que finalizado el mismo, se aplique lo previsto en los artículos 48 y 39 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

En relación con las previsiones de la presente orden, por las que se da cumplimiento a la sentencia señalada, podrán los interesados promover el incidente que, en relación con la ejecución de Sentencias, se regula en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 18 de junio de 2013.

El Consejero de Sanidad,
Fdo.: ANTONIO MARÍA SÁEZ AGUADO

